

Así pues, en función de cuanto antecede, una vez tramitado el correspondiente expediente, y a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y el artículo 6 de la Orden de 28 de diciembre de 2004,

D I S P O N G O

Primero. Acordar la disolución de la Cofradía de Pescadores de Roquetas de Mar por su falta de actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Segundo. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fines de interés social del sector pesquero dentro del ámbito territorial de la Cofradía disuelta.

Tercero. Se crea una Comisión Liquidadora que realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la liquidación del patrimonio de la Cofradía disuelta, pudiendo para ello otorgar los documentos públicos y privados precisos, cobrar los créditos pendientes, pagar las cantidades debidas o comprometidas por deudas u otros conceptos, disponer en las entidades de crédito de cuentas operativas para cobros y pagos, enajenar inmuebles y entregarlos a sus adjudicatarios, y, en general, realizar todas las operaciones y llevar a cabo todas las actuaciones que la liquidación requiera.

Esta Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

- La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

- La persona titular del Servicio de Desarrollo Pesquero de Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

- Una persona titulada superior del Departamento de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Orden, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de diciembre de 2009, por la que se disuelve la Cofradía de Pescadores de Almería.

El Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, establece en su artículo 4 la posibilidad de que las Cofradías de Pescadores puedan disolverse mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre que se den una serie de cir-

cunstancias, entre ellas la falta o ausencia de actividad de la Cofradía de Pescadores.

Esta previsión, ha sido objeto de desarrollo mediante la Orden de 28 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. En concreto, el artículo 6 de la Orden establece el procedimiento a seguir cuando la disolución de la Cofradía sea acordada de oficio por la propia Administración.

Ante la ausencia continuada de actividad de la Cofradía de Pescadores de Almería, se procedió a iniciar el procedimiento regulado en el artículo 56 de dicha Orden a fin de conseguir constituir una Comisión liquidadora formada por miembros de la Cofradía afectada.

Tras el intento infructuoso de crear esta Comisión por la ausencia de presentación de listas, el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería dicta la Resolución de 1 de diciembre de 2008 donde se declara la terminación del procedimiento del artículo 56 ante la imposibilidad material de continuarlo, por falta de presentación de listas de candidatos de la Agrupación de Trabajadores y de la de Armadores, declarando, por tanto, ineficaz el proceso de creación de la Comisión gestora de la Cofradía de Pescadores de Almería.

En consecuencia, siguiendo las previsiones del artículo 6 de la Orden de 28 de diciembre de 2004, se inició por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería, el procedimiento de disolución de oficio de la referida Cofradía de Pescadores, acompañándose de toda la documentación requerida para ello.

El 24 de septiembre de 2009, la Dirección General de Pesca y Acuicultura acuerda iniciar un período de información pública del expediente de disolución de oficio de la Cofradía de Pescadores afectada, tal y como recoge el artículo 6.1.b) de la Orden de 28 de diciembre de 2004. El plazo de alegaciones fue de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores, a la Federación Provincial afectada y a las organizaciones locales.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones sólo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores contestó manifestando únicamente que debería procederse a constituir una Comisión Liquidadora.

Así pues, en función de cuanto antecede, una vez tramitado el correspondiente expediente, y a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y el artículo 6 de la Orden de 28 de diciembre de 2004,

D I S P O N G O

Primero. Acordar la disolución de la Cofradía de Pescadores de Almería por su falta de actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Segundo. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fines de interés social del sector pesquero dentro del ámbito territorial de la Cofradía disuelta.

Tercero. Se crea una Comisión Liquidadora que realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la liquidación del patrimonio de la Cofradía disuelta, pudiendo para ello otorgar los documentos públicos y privados precisos, cobrar los créditos pendientes, pagar las cantidades debidas o comprometidas por deudas u otros conceptos, disponer en las entidades de crédito de cuentas operativas para cobros y pagos, enajenar inmuebles y entregarlos a sus adjudicatarios,

y, en general, realizar todas las operaciones y llevar a cabo todas las actuaciones que la liquidación requiera.

Esta Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

- La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

- La persona titular del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

- Una persona titulada superior del Departamento de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Orden, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 16/2010, de 19 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de Santa María la Mayor, en Torreperogil (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de

inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de Santa María la Mayor, en Torreperogil (Jaén), ocupa una de las cotas más elevadas donde se enclava la población, siendo uno de los emplazamientos de mayor calidad histórica y ambiental, dentro de los preceptos albertianos del templo ideal, quedando exento y rodeado por un espacio público. Tanto el inmueble, como el entramado urbano de sus inmediaciones son el resultado del primitivo emplazamiento del asentamiento humano. A raíz de la construcción del templo de Santa María la Mayor y en dirección norte-oeste se desarrolla el urbanismo a partir del siglo XV, de marcada traza medieval, que da sentido y recibe la influencia del inmueble mencionado.

Desde la fachada norte tiene vistas a los campos de Cazorra y Jódar, que dominan el legendario «Paseo de Santiago». Hacia el lado este un desnivel fuerte del terreno ponía en comunicación este espacio elevado con el deprimido, donde circulaba el río Guadalquivir.

Dentro de los valores artísticos del monumento destaca su inserción dentro de la estilística renacentista, así como las fachadas exteriores y el retablo en piedra del Descendimiento, realizado por el autor Alonso de Vandelvira. Igualmente es significativa su integración con el conjunto de edificaciones que lo rodean, enlazando con el hito de las «Torres Oscuras», siendo éstas los restos del castillo del siglo XIII, que resultan apreciables desde varias vías de comunicación que atraviesan y rodean Torreperogil.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, mediante Resolución de 8 de febrero de 1983 (publicada en BOE número 69, de 22 de marzo de 1983), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Torreperogil (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, y siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En relación a la instrucción del procedimiento, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, en sesión de 30 de abril de 1984, y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Jaén, con fecha 13 de abril de 2005.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 75, de 19 de abril de 2004) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite de audiencia mediante publicación en el BOJA número 186, de 22 de septiembre de 2005, y su